



OIR-TSE-92-V-2021

Unidad de Acceso a la Información Pública, nominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con cuarenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

I. El 20 de mayo de 2021, el ciudadano _____, jefe de la Sección de Aseguramiento del ISSS, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Listado certificado de los regidores a nivel nacional titulares y suplentes con su número de DUI del periodo 2021-2024, con el objeto de actualizar el estatus de los trabajadores en la base de datos del ISSS

II. La solicitud fue admitida el 20 de los corrientes, luego de que el peticionario subsanara prevención para dar cumplimiento a los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 66 de la LAIP.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al Secretario General de este tribunal, quien ha proporcionado la información solicitada.

IV. A) No obstante lo anterior, es pertinente, aclara que de conformidad a los artículo 6 letras a., b., y f. relacionados al artículos 25 y 28 de la LAIP, los números de documentos de únicos de identidad de las personas es información confidencial, la cual no puede ser divulgada sin el consentimiento de los titulares, imponiendo a los funcionarios implementar medidas para evitar su divulgación.

B) En este sentido, se ha expresado el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución NUE 49-A-2014 en la que expresó que: “Existe otra categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se le llama información confidencial. Este tipo de información **comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS**, entre otras características relativas a información de carácter sensible como lo sería, por ejemplo, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar, y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen”.

C) No obstante lo anterior, la LAIP contempla en su artículo 34 una serie de supuestos en los que sí es posible divulgar datos personales confidenciales sin el consentimiento de los particulares, a) cuando fuere necesario por razones estadísticas, científica o de interés general siempre que no se identifique a los titulares; b) *cuando se transmita entre entes obligados cuando se destinen para el ejercicio de sus facultades*; c) cuando se trate de una investigación e infracciones administrativas, siguiendo los procedimientos de ley; d) cuando exista orden judicial; y e) cuando contraten o recurran ante terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales.

D) En el presente caso, dado que la información ha sido solicitada por el jefe de la Sección de Aseguramiento del Instituto del Seguro Social –ISSS, y por tanto, ente obligado, con el objeto de actualizar el estatus de los trabajadores en la base de datos de dicho Instituto, la transmisión de datos personales confidenciales como los números de documento de identidad de los miembros de los concejos municipales electos para el periodo 2021-2024, se ajusta al supuesto regulado en el artículo 34 letra b. de la LAIP.

V. Por lo anterior, se **resuelve**:

1. Entréguese listado certificado de los miembros de los concejos municipales propietarios y suplentes electos para el periodo 2021-2024, con el detalle solicitado.
2. Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

